



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico:asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
ASOMAESPEN-HUILA

CAPITULO I

Nombre, naturaleza, domicilio y existencia.

ARTICULO 1.- NOMBRE: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA, cuya sigla es **ASOMAESPEN HUILA**, constitúyase una organización gremial integrada por trabajadores y docentes de la educación pensionados por el sector público y privado.

ARTICULO 2.- NATURALEZA: **ASOMAESPEN HUILA**, es una organización gremial de primer grado, sin ánimo de lucro, creada con personería mediante la Resolución No 048 de 1984 expedida por la Gobernación del Huila, funcionará de conformidad con la Constitución Política la Ley y demás disposiciones pertinentes sobre la materia, y el presente Estatuto.

ARTICULO 3.- DOMICILIO: Tiene su domicilio principal en la ciudad de Neiva, su radio de acción comprende el territorio del Departamento del Huila y podrá organizar comités dentro del Municipio.

ARTÍCULO 4.- EXISTENCIA: Su duración será por tiempo indefinido. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Los seres Humanos más allá de la vida normal, estarán condicionados a extender sus capacidades para actuar en bien del pensionado y su grupo familiar.

ARTICULO 5.- OBJETIVO: **ASOMAESPEN HUILA** tiene por objetivos:

- 5.1 Defender la igualdad de los afiliados sin distinciones económicas, de raza, sexo, religión o cualquier otra índole.
- 5.2 Propender por el bienestar, mejoramiento económico y social de los afiliados, mediante la solidaridad y la ayuda mutua a través de los servicios que pueda prestar la Asociación, y en general todas aquellas gestiones que tiendan a procurar el bien de los afiliados.
- 5.3 Realizar conferencias, seminarios, foros, cursos y demás eventos gremiales, tendientes a formar dirigentes para la buena dirección de la organización, en pro de la defensa de los derechos adquiridos y mejores reivindicaciones; y de desarrollo de destrezas y manualidades que le procuren a los Afiliados una mejor calidad de vida.
- 5.4 Mantener a los Afiliados informados sobre las realizaciones, tareas, gestiones y proyectos a desarrollar.
- 5.5 Gestionar recursos económicos necesarios para desarrollar su actividad; para lo cual podrá recibir donaciones lícitas en dinero, muebles o inmuebles, de personas jurídicas o naturales, oficiales nacionales o extranjeras siempre que el donante no persiga fines lucrativos (Decreto 53/52), y destinará parte de ellos a fomentar la educación y capacitación de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- FINES:

- 6.1 Promoción de la afiliación de los pensionados de la educación a nivel Departamental.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico:asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

- 6.2 Representación de los maestros pensionados ante los organismos gubernamentales a nivel local, Departamental, Nacional e internacionales públicos y privados.
- 6.3 Fomentar en la comunidad la formación de una conciencia solidaria que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida del pensionado y su familia.
- 6.4 Propender por la unidad de todos los afiliados y de acción orgánica con las organizaciones de trabajadores activos y con las entidades u organizaciones que representen a Pensionados a nivel Departamental, Nacional e Internacional.
- 6.5 Fomentar en la comunidad pensional gremial, la formación de una conciencia de autoestima y de valores en rescate de un lugar sólido en la familia y sociedad.
- 6.6 Representar a los pensionados ante los organismos estatales o privados, por medio de la Junta Directiva en cabeza de los comités o por personas naturales o jurídicas, según sea el caso y con sujeción a las leyes y prestar la asesoría posible en la solución de conflictos y servicios a su alcance en general, a efecto de que sus derechos no sean conculcados.
- 6.7 La creación de Instituciones y servicios de ayuda mutua y todos aquellos servicios que sean de beneficio común para los afiliados.
- 6.8 Adquirir a cualquier título legal, los bienes muebles o inmuebles que requiera la Organización para su servicio; administrarlos, pignorarlos o venderlos cuando las circunstancias lo exijan.
- 6.9 Generando prácticas que consoliden una corriente vivencial del pensionado de pertenencia a la Asociación y promover por todos los medios la afiliación de los pensionados de la educación a nivel Departamental.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 7.- DE LA ADMISIÓN: Para ser admitido como miembro activo de la asociación se requiere.

- 7.1 Ser pensionado por la Nación, Departamento, Municipio, Fondo de Prestaciones o por alguna de sus subsidiarias o sucursales o ser sustituto pensional, siempre que la pensión se haya recibido por haber sido maestro, o por haber laborado en el sector educativo.
- 7.2 Presentar solicitud escrita firmada y los requisitos que se le exijan, ante la Junta Directiva, la cual hará el estudio de las condiciones del aspirante y conceptuará sobre el particular mediante la resolución directiva, informando de ello a la Asamblea de Delegados en la sesión próxima.
- 7.3 No pertenecer a otra Asociación del mismo grado, que persiga fines iguales o preste a sus Afiliados idénticos servicios.

ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los afiliados:

- 8.1. Conocer y cumplir fielmente el presente Estatuto y las órdenes emanadas de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva cuando se relacionan exclusivamente la función legal y social de la asociación.
- 8.2 Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva o de las Comisiones que se le asignen especialmente.
- 8.3 Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el literal anterior.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

- 8.4 Observar buena conducta y proceder solidaria y lealmente con sus compañeros, procurando establecer buenas relaciones recíprocas, sin menoscabo de la unidad y disciplina gremial.
- 8.5 Evitar promover o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio de los afiliados terceras personas.
- 8.6 Pagar puntualmente las cuotas y obligaciones señaladas en el presente Estatuto.
- 8.7 Avisar oportunamente a la Directiva de la Asociación el cambio de domicilio.
- 8.8 Recibir una actualización sobre el conocimiento de este Estatuto, talleres y demás derechos y obligaciones.
- 8.9 Recibir un taller sobre el conocimiento del estatuto y las actividades impartidas en la asociación. El secretario de la Junta Directiva dejará constancia en el acta de quienes lo recibieron.

PARAGRAFO 1.- En caso de que las cuotas y obligaciones no sean descontadas por las Pagadurías respectivas, el afiliado deberá acercarse a la Asociación a cancelarlas.

PARAGRAFO 2.- Las cuotas y obligaciones son aportes de los afiliados para el sostenimiento de la Asociación, la realización de sus fines y el logro de sus objetivos; estas no serán reembolsables en caso de retiro.

ARTÍCULO 9.- DE LOS DERECHOS: Son derechos de los Afiliados:

- 9.1 Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Seccionales o Municipales.
- 9.2 Intervenir en la Asamblea General de Delegados con voz y voto siempre y cuando haya sido elegido como Delegado y esté a paz y salvo con la Asociación, por todo concepto. La Tesorería expedirá el paz y salvo a cada uno de los delegados.
- 9.3 Elegir y ser elegido delegado y miembro de la Junta Directiva y o de las Comisiones.
- 9.4 Ser informado oportunamente a través de un boletín escrito de las actividades programadas por Asamblea General y Junta Directiva y participar de las actividades de la Asociación
- 9.5 Solicitar y obtener solidaridad moral y económica por calamidad o cualquier infortunio que se le presente al Afiliado en igualdad de condiciones de los recursos para la satisfacción de necesidades.
- 9.6 Disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas de la Asociación.
- 9.7 Conocer los estados financieros de la Asociación y examinar en los debates todos los documentos sobre los cuales se basan las operaciones sociales de la Asociación.
- 9.8 Presentar a la Asamblea General de Delegados y/o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto mejorar los servicios de la Asociación.
- 9.9 Recibir asesoría en asuntos inherentes a su condición de pensionado.
- 9.10 Conocer el presente estatuto y las actividades que desarrolla ASOMAESPEN HUILA.
- 9.11 Si va a ser delegado a la asamblea general, además de lo anterior, recibirá un curso sobre administración en general del manejo de la Asomaespen Huila, orientado por la Junta Directiva.
- 9.12 Si va a ser directivo aplicará el artículo correspondiente del presente estatuto.

ARTÍCULO 10.- DEL RETIRO: Asomaespen – Huila, respeta la libertad que le asiste a las personas de ejercer su derecho de asociarse y retirarse. En todo caso, la calidad de afiliado se pierde:

- 10.1 Por retiro voluntario del Afiliado
- 10.2 Por retiro forzoso del Afiliado



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

10.3 Por exclusión del Afiliado por parte de la Asamblea General de Delegados, previo estudio de la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- RETIRO VOLUNTARIO- El retiro voluntario deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva de manera individual siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Será considerado a su presentación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Parágrafo 1.- Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación cuando esta lo certifique y solicite su retiro ante la entidad pagadora respectiva,

Parágrafo 2.- En caso de que las pagadurías sigan descontando las cuotas a los afiliados a partir de la legalización del retiro por parte de la Asociación, después de pasados tres meses, estos dineros serán devueltos al afiliado.

ARTICULO 12: RETIRO FORZOSO. Se entiende por retiro forzoso:

12.1 La muerte del afiliado.

12.2 Cuando haya sido privado de la libertad por sentencia judicial.

ARTICULO 13. DE LA EXCLUSIÓN. La Asamblea General de Delegados será la única instancia organizativa en decretar la exclusión de un afiliado en los siguientes casos:

13.1 Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.

13.2 Por la malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

13.3 Por agredir física o verbalmente de manera grave a alguno de los Afiliados o de los miembros de la Junta Directiva y funcionarios de la Asociación e incurrir en infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Asociación.

13.4 Por participar en la contratación de bienes y servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad y obtener beneficios con maniobras fraudulentas, o beneficiarse a favor de terceros de los bienes y servicios que presta la Asociación.

13.5 Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Asociación.

13.6 Por la infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causar graves perjuicios a la asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.

13.7 Por la violación sistemática del presente Estatuto.

13.8 Por la no asistencia sin justificación escrita a las reuniones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General de Delegados por tres (3) veces consecutivas.

13.9 Cuando haya sido privado de la libertad por sentencia judicial.

ARTICULO 14. PROCEDENCIA Y CONSECUENCIA DE LA EXCLUSION - Para que la exclusión sea procedente, debe haber una investigación previa adelantada por la Comisión de Quejas y Reclamos, mediante la cual se formulen los cargos y se escuchen los descargos; dicho Comité emitirá concepto y por aprobación de la mayoría de la Junta Directiva se llevará a Asamblea General de Delegados para que ésta decida sobre la exclusión, y será decretada por la mayoría absoluta de los delegados, es decir las 2/3 partes de los Delegados presentes. El Afiliado excluido podrá volver a pertenecer a la Asociación después de seis (6) meses, mediante solicitud escrita y compromiso de buen comportamiento.

PARÁGRAFO 1: El Afiliado que se encontrare dentro de las causales del artículo 13, tiene derecho a ser escuchado en descargos por la Asamblea General de Delegados.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

PARÁGRAFO 2: Los Afiliados que se retiren o sean expulsados no tendrán derecho a devolución de cuotas por ningún concepto.

ARTICULO 15.- REINCORPORACION: Si el Afiliado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos Afiliados.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16.- ORGANOS DE GOBIERNO: Los órganos de la Asociación serán en su orden:

- 16.1** La Asamblea General de Delegados
- 16.2** La Junta Directiva
- 16.3** Las Comisiones Permanentes
- 16.4** Los Comités Municipales

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Delegados será la máxima autoridad de ASOMAESPEN HUILA, y estará constituida por los representantes de los afiliados, elegidos en cada municipio a razón de un delegado por cada 10 Afiliados y los municipios que tengan menos de 10 de todas maneras elegirán un delegado para un período de tres (3) años.

ARTICULO 18. QUORUM: Hará quórum en la Asamblea General de Delegados la presencia de las dos terceras partes de los Delegados elegidos y las decisiones de la Asamblea, serán válidas cuando obtengan el voto afirmativo de la mitad mas uno de los Delgados presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum.
El voto es personal e indelegable.

En el evento de que a la hora fijada en la citación a la Asamblea General de Delegados no se haya completado el quórum, la sesión se aplazará por media (1/2) hora al cabo de dicho tiempo, la Asamblea podrá sesionar con el número de Delegados que estén presentes.

ARTICULO 19. - ELECCION DE LOS DELEGADOS: Se elegirá un (1) delegado por cada 10 Afiliados. La elección de los Delgados se hará en los municipios entre sus correspondientes afiliados, estas Asambleas serán reglamentadas por Resolución de la Junta Directiva, de forma que garantice la adecuada información y participación de los Afiliados. Podrán participar para validar la elección los Afiliados que se encuentren a PAZ Y SALVO con la Asociación y será válida la elección con los Afiliados que se presenten a la Asamblea.

ARTICULO 20.- SUSTITUCIÓN DE DELEGADOS: Cuando por algún motivo un Delegado renuncie a su calidad de tal o no pueda concurrir a la Asamblea podrá ser reemplazado por quien le siga en votos; si éste también renuncia o no puede asistir, se le otorgará al siguiente y así sucesivamente, previa presentación de la renuncia o excusa ante la Secretaria General de la Asociación, con un plazo no menor de tres (3)



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

días, a fin de que se efectúe el respectivo cambio y anotación en la lista de Delegados a la Asamblea, para que el Delegado designado pueda ejercer el derecho al voto.

PARAGRAFO. Si el Delegado no puede asistir a la Asamblea General de estos, debe presentar excusa ante la secretaria general por lo menos tres (3) días antes de la Asamblea General de Delegados y será reemplazado por quien le siga en lista; si éste no pudiere asistir, le seguirá el siguiente y así sucesivamente. Agotado este mecanismo el Municipio quedará sin representación en la Asamblea General Delegados.

ARTICULO 21.- REUNIÓN- LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Se reunirá de manera ordinaria cada año, dentro de los tres primeros meses y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal o por las dos terceras partes de los delegados, cuando en su concepto se presenten anomalías que requieran la convocatoria, haciendo saber a la Junta Directiva las razones de esta determinación, quien no se podrá oponer a la citación.

ARTICULO 22.- DIRECCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Delegados elegirá de su seno un Presidente y un Secretario que la moderarán. El orden del día de cada sesión será fijado por la Mesa Directiva, respetándose la prioridad del asunto para el cual se convocó la Asamblea y será sometido a aprobación de la Asamblea General de Delegados. Cualquier alteración del Orden del Día se hará mediante moción de orden solicitada ante la Mesa Directiva y autorizada mediante moción de orden aprobada por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 23. - CONFIRMACION DEL QUORUM; Tanto en las reuniones de la Asamblea General de delegados como de la Junta Directiva, cualquiera de los miembros podrá pedir que se haga constatar el quórum, que en el acta se consignen los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una solicitud vicia de nulidad la votación.

ARTICULO 24.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Las actuaciones de la Asamblea General de delegados se dejarán consignadas en el Acta de la Asamblea que será elaborada y firmada por el presidente y el secretario de la misma y revisada por el Fiscal de ASOMAESPEN-HUILA.

ARTICULO 25. – CONVOCATORIA: La convocatoria se hará, mediante citación a los Comités Municipales, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora e informando el Orden del Día determinado por la Junta Directiva o por el solicitante para que sean discutidos de forma amplia por los afiliados en cada región. Así mismo se informará de ella a los afiliados en general, por medio de carteles, medios de comunicación hablados y escritos más efectivos para lograr la mayor difusión del evento a realizarse.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

- 26.1** Con la asistencia de la mayoría absoluta de los delegados asistentes aprobar la modificación total o parcial del Estatuto, en un solo debate, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los delegados presentes.
- 26.2** Elegir la Junta Directiva para un período de tres (3) años contados a partir del momento en que sea reconocida legalmente por el ente que ejerce funciones de vigilancia y control. Estos miembros podrán ser elegidos por un periodo más.
- 26.3** Escuchar en descargos a los Afiliados que fueran investigados y decidir sobre la exclusión del seno de la Asociación de cualquier afiliado previo análisis de los documentos que aporte la Comisión de Quejas y Reclamos.
- 26.4** Aprobar la afiliación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
- 26.5** Fijar y aprobar las cuotas extraordinarias.
- 26.6** Aprobar o reprobado el presupuesto General presentado por la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

26.7 Aprobar o reprobar el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas y las cuentas que le presente el Tesorero de la Asociación.

26.8 Autorizar los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que no estén previstos en presupuesto y de los que se hubieren realizado y que no estén allí previstos. .

26.9 Aprobar o reprobar los reglamentos, orientados por la Junta Directiva y los programas presentados que determinen las directrices generales de la Asociación.

26.10 Decretar la disolución de la Asociación de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

26.11 Las demás funciones que de acuerdo con el estatuto y la ley corresponda a la Asamblea General.

PARAGRAFO 1.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, previa inscripción de planchas ante la Mesa Directiva y su respectivo sorteos mediante papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva una vez nombrada procederá a elegir sus dignatarios.

PARAGRAFO 2.- El cargo de fiscal corresponderá a quien encabece la segunda plancha en votos. En caso de que este no acepte, recaerá entre los elegidos de esa plancha previo acuerdo de sus integrantes de la plancha de la cual sea elegido el Fiscal. El cargo de Fiscal suplente para el mismo periodo Fiscal, corresponderá al segundo renglón de la plancha del Fiscal.

PARAGRAFO 3. Si el Fiscal elegido por la Asamblea General de Delegados renunciare a ese cargo, no podrá por ningún motivo ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación; pero sí podrá formar parte de los Comités de trabajo que se formen.

PARAGRAFO 4.- Si dentro de las planchas presentadas figura una persona en dos o más planchas, éste deberá manifestar en cual de ellas participa, permitiendo a los proponentes modificar la plancha en la que se produce el retiro. En caso de ausencia de alguno de los designados su nombre será retirado de la lista y reemplazado por uno de los asistentes. Si se presentare empate en la elección de los cuerpos directivos. Se tendrá en cuenta la plancha que se inscribió primero

Es necesario que los miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados, para conformar la Junta Directiva estén presentes en el momento de la votación, den su aprobación en la conformación de las planchas e igualmente presten el juramento de rigor, incluido el suplente del Fiscal, quien también deberá prestar juramento, .

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. JUNTA DIRECTIVA: La Asociación tendrá una Junta Directiva integrada por nueve (9) miembros, los cuales serán Afiliados en pleno uso de sus derechos; por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo más. De estos miembros se elegirán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Fiscal será elegido por la Asamblea como lo contemplan el estatuto; los otros cinco (5) miembros serán coordinadores de los Comités permanentes. El Quórum de la JUNTA DIRECTIVA será de cinco (5) miembros y sus decisiones serán aprobadas por mayoría, es decir la mitad más uno de los votos.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 28.1.** Ser colombiano o Nacionalizado.
- 28.2.** Disfrutar de una salud mental, psicológica y física, para el buen desempeño de sus funciones. Si hay dudas sobre su comportamiento debe presentar certificado médico para despejarlas.
- 28.3.** Aceptar la nominación para el cargo de Directivo.
- 28.4.** No estar sindicado de manera penal por la comisión de delitos comunes.
- 28.5.** Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por cualquier concepto.
- 28.6.** Pertenecer a la Asociación como afiliado delegado activo en el momento de la elección.
- 28.7.** No haber desempeñado alguno de los diez (10) cargos por dos (2) periodos consecutivos.
Nota: El delegado que haya sido directivo dos periodos consecutivos, deberá descansar un periodo para volver a ser parte de la Junta Directiva.
- 28.8.** Recibir un curso gremial sobre la vida y obra de ASOMAESPEN HUILA, conocer el estatuto, la parte financiera, ejercer liderazgo, sentido de pertenencia, y otros, orientado por la junta directiva.
- 28.9.** Ser pensionado como educador o trabajador de la educación, por la Nación, Departamento, municipio, sector privado o público.
- 28.10.** Participar en el respectivo empalme entre la Junta saliente y la entrante.

PARAGRAFO. La Junta Directiva elegida, ejercerá funciones estatutarias una vez haya sido aprobada por la entidad que tenga esta función, previos los requisitos de ley.

ARTÍCULO 29.- DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO: Los Directivos deben asistir a las reuniones de Junta Directiva programadas, en caso de no hacerlo debe presentar excusa por escrito, justificando esta inasistencia. Si dejaré de asistir por tres (3) veces continuas o discontinuas sin justificación alguna será cooptado por el 2° renglón de su plancha y si éste no aceptará será llamado el siguiente de la plancha hasta terminar con los integrantes de la misma, si ninguno aceptare la Junta Directiva nombrará como Directivo a uno de los delegados a la Asamblea. Son reuniones extraordinarias las que ameriten resolver situaciones urgentes o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 30.- SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciante ante la Asamblea General de Delegados. No encontrándose reunida la Asamblea, la renuncia se puede presentar ante la Junta Directiva. En caso de vacancia absoluta del cargo e imposibilidad de citar a Asamblea General de Delegados para la suplencia del cargo.

La Junta Directiva designará en reemplazo al Afiliado siguiente de la misma lista del deponente, con la obligación de someterlo a consideración de la Asamblea General de Delegados en la siguiente sesión para que sea ratificado o para que se elija un nuevo miembro; excepto cuando la vacancia sea del cargo de Fiscal en que deberá llamar al suplente elegido por la Asamblea; Solo cuando se presente la vacancia absoluta del Fiscal y del suplente, la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de que se produzca la vacancia convocará a la Asamblea General de Delegados para que se haga la elección en propiedad.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

PARAGRAFO. Si el Directivo es elegido por cooptación por un periodo menor a un año; éste podrá ser elegido Directivo por los dos periodos siguientes. Si el periodo de cooptación es mayor a un año, podrá ser elegido por otro periodo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- 31.1.** Dictar de acuerdo al Estatuto, las resoluciones y acuerdos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos y su propio reglamento interno.
- 31.2.** Velar por el cumplimiento del Estatuto, resoluciones y reglamentos de la Asociación por parte de los afiliados.
- 31.3.** Determinar la estructura orgánica interna de la oficina de la Asociación.
- 31.4.** Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso, retiro o exclusión de los Afiliados, los cuales serán presentados a la Asamblea.
- 31.5.** Nombrar las comisiones especiales y empleados subalternos de la Asociación.
- 31.6.** Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia siguiente y presentarlo a la consideración de la Asamblea de Delegados.
- 31.7.** Reemplazar temporalmente por el proceso de cooptación al miembro de la junta directiva, que llegare a faltar.
- 31.8.** Examinar las Cuentas y Balances que deben presentar el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, cada seis (06) meses, para el estudio y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
- 31.9.** Atender las solicitudes y reclamos de los Afiliados.
- 31.10.** Autorizar un Fondo de Caja Menor para aquellos gastos inferiores por un valor de medio salario mínimo mensual legal vigente.
- 31.11.** Informar a la Asamblea General de Delegados, sobre las sanciones impuestas a los Afiliados acompañando la respectiva documentación y someter a su decisión cuando un afiliado incurra en causal de exclusión y hacer cumplir las decisiones de la misma.
- 31.12.** Examinar las Cuentas y Balances que deben presentar el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal, cada seis (06) meses, para el estudio y aprobación de la Asamblea General de Delegados.
- 31.13.** Reemplazar por cooptación al miembro de la Junta Directiva que llegare a faltar.
- 31.14.** Reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, lo mismo que de los Comités Regionales.
- 31.15.** Elaborar anualmente el plan de actividades y sugerencias internas de funcionamiento.
- 31.16.** Conformar y facultar a la comisión de Estatuto para análisis, estudio y propuestas de las reformas estatutarias.

PARÁGRAFO:- La Junta Directiva podrá contratar los servicios de personal capacitado, que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal

ARTÍCULO 32.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y su órgano de comunicación con la Junta Directiva, los Afiliados y con terceros, y por lo tanto puede celebrar contratos u otorgar poderes, aceptar legados y donaciones y en General representar a la Asociación en todos los actos necesarios, previa autorización de la Junta Directiva y/o ratificación de la Asamblea General de Delegados.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 32.1** Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinaria y extraordinaria.
- 32.2.** Presidir las sesiones de la Junta Directiva, elaborar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

- 32.3. Proponer a la deliberación de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 32.4. Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones y la correspondencia y velar por su exactitud y corrección.
- 32.5. Presentar mensualmente el acuerdo de Gastos a la Junta Directiva de común acuerdo con el Tesorero.
- 32.6. Visar las cuentas de cobro junto con el Tesorero para que sean pagadas por la tesorería.
- 32.7. Ordenar las cuentas de gastos aprobadas por la Junta Directiva.
- 32.8. Avisar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse temporal o definitivamente del cargo.
- 32.9. Remitir a la Sección de Control Legal, los estados financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.
- 32.10. Depositar en asocio del Tesorero a nombre de la Asociación, los dineros en entidades bancarias o corporaciones financieras y para su manejo registrar previamente su nombre, documentos de identidad y firma.
- 32.11. Firmar conjuntamente con el tesorero, toda orden de pago o retiro de fondos que apruebe la Junta Directiva y estén contemplados en el presupuesto.
- 32.12. Remitir a la sección de Control legal, los estados financieros y demás documentos que esta oficina solicite o requiera.
- 32.13. Celebrar contratos u operaciones previamente autorizados por la Junta Directiva hasta la cuantía de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 32.14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Junta Directiva y ejecutar las que ella le delegue.
- 32.15. Hacer los nombramientos de los empleados subalternos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo al Estatuto y normas legales, determinar sus funciones y notificar a la Junta Directiva cuando sea necesario suspenderlos de sus funciones por faltas comprobadas.
- 32.16. En General las Funciones de Jefe de personal y las demás inherentes a su cargo.
- 32.17. Entregar al Ministerio del Trabajo (Grupo atención al ciudadano y tramites – coordinador), el Acta de Junta Directiva de la distribución de cargos de la Junta Directiva elegida por la Asamblea General de Delegados; o en su defecto el Secretario General.
- 32.18. Asistir a eventos o reuniones programadas por entidades que tengan que ver con pensionados, de tal forma que la Asociación esté representada y puedan recibir los afiliados los beneficiarios que de ellos se derivan.
- 32.19. Establecer en asocio con la Junta Directiva, mecanismos de comunicación con los afiliados de tal manera que estos estén enterados de los trabajos que en su beneficio se estén realizando.
- 32.20. Intervenir en programas de proyección social establecidas por los órganos del estado o de las entidades gubernamentales que beneficien a los afiliados
- 32.21. Todas las que la Junta Directiva estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

32.22

ARTÍCULO 33.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando en Junta Directiva, éste tome parte en las discusiones o aboque el conocimiento de asuntos en que deba declararse impedido; desempeñando estas funciones.

ARTÍCULO 34.- DEL SECRETARIO:

Son funciones y obligaciones del Secretario:



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

34.1 Como dignatario se comunicará con terceros, con la Asociación e informará de las peticiones a la misma.

34.2. Citar por orden del presidente o a petición del Fiscal a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias y a los Dignatarios a la Asamblea General de delegados.

34.3. Llevar el libro de afiliados por orden alfabético con el número que a cada uno le corresponde de acuerdo a su ingreso, anotando la correspondiente dirección domiciliaria, número de celular y la identificación.

34.4. Firmar con el presidente las actas que hayan sido aprobadas.

34.5. Llevar el archivo y mantenerlo ordenado.

34.6. Contestar la correspondencia.

ARTÍCULO 35.- DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal

35.1 Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los

afiliados sin que se establezcan privilegios, ni preferencias para alguien, de acuerdo con al Estatuto.

35.2 Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.

35.3 Examinar las cuentas que lleva el tesorero y refrendarlas. Si fuera el caso, objetarlas con exposición de motivos sino los hallare correctas; Las actas, libros, comprobantes y contratos de la Asociación.

35.4 Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en los casos previstos por el Estatuto.

35.5 Asegurarse de que los métodos contables, libros y balances se ajusten a los preceptos legales.

35.6 Practicar arqueos de caja, verificar los inventarios de los archivos de la Asociación, revisar los extractos bancarios confrontándolos con los libros respectivos.

35.7 Autorizar con su firma y la del contador(a) los balances de la Asociación.

35.8 Suministrar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores, o cuando el caso lo amerite a la Asamblea extraordinaria

35.9 Emitir concepto de los casos de exclusión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General

35.10 Informar oportunamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General de toda irregularidad que encuentre y que represente una violación al Estatuto a fin de que sean corregidos.

ARTÍCULO 36.- DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

36.1 Constituir a favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos de la misma

36.2 Revisar y refrendar las cuotas de: admisión, ordinarias y extraordinarias donaciones y multas que deban pagar los afiliados

36.3 Conservar la información contable para el normal funcionamiento de la Asociación, asegurándose de que los métodos contables se ajusten a los preceptos legales

36.4 Depositar en los bancos, cajas de ahorro o corporaciones de reconocida solvencia económica a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciban dejando en su poder solo el fondo fijo de caja menor autorizado por la Junta



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

Directiva y abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido debidamente autorizadas por el presidente.

- 36.5 Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja
- 36.6 Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y entregar los informes correspondientes.
- 36.7 Abstenerse en guarda de los intereses de la Asociación, de firmar y cambiar títulos valores (cheques, letras de cambio, pagares, etc.). o efectuar operaciones que no hayan sido previamente ordenadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Delegados y autorizadas por el president
- 36.8 Mantener en todo momento los libros al día y permitir revisar los mismos y las cuentas, tanto a los miembros de la Junta Directiva, al fiscal o los Afiliados y a los funcionarios del ministerio de trabajo y seguridad social y a los entes legales, legítimamente autorizados
- 36.9 Suministrar a la Asamblea General de Delegados en sesiones ordinarias o extraordinarias si fuera el caso, un informe sobre los resultados de sus labores
- 36.10 Elaborar el listado de Afiliados hábiles para participar en la Elección de Delegados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- DE LOS COORDINADORES: Son funciones y obligaciones de los demás miembros de la Junta Directiva desempeñar las funciones de coordinadores de las comisiones permanentes:

- 37.1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y prestar su colaboración a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Asociación
- 37.2. Aceptar y cumplir las comisiones permanentes para las que fueren nombrados por la Junta Directiva, como coordinadores de las mismas y con la debida responsabilidad, cumplir y hacer cumplir los reglamentos por los demás
- 37.3. Rendir un informe oportuno a la Junta Directiva de las labores por esta encomendada y las que en desarrollo de sus funciones hayan realizado.
- 37.4. Reunir los miembros de la Comisión de trabajo.
- 37.5. Desarrollar el plan de trabajo de cada Comisión aprobado por la Junta Directiva.
- 37.6. Elaborar el presupuesto respectivo.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 38.- La Asociación tendrá cinco comisiones permanentes, las cuales desempeñarían funciones específicas; estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva apoyado por tres (3) afiliados activos, nombrados por la Junta Directiva. Su aceptación será de obligatorio cumplimiento mientras no haya causa justificada que lo impida. Cada comisión tendrá un periodo igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.-: Estas comisiones permanentes serán:

- 39.1 De solidaridad y asistencia social
- 39.2 De deporte y ludoteca.
- 39.3 Jurídica.
- 39.4 De cultura y recreación.
- 39.5 Turismo, local, regional, nacional e internacional.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

ARTÍCULO 40.- COMISIÓN DE SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL: esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- 40.1** Visitar por lo menos una vez a la semana a los pensionados afiliados que se encuentren enfermos enterándose de su estado de salud y colaborando para que se le presten los servicios oportunamente
- 40.2** Presentarse en caso de calamidad familiar en el domicilio del afiliado para que a nombre de la Asociación se preste apoyo moral y material, si fuere el caso, informando de ello a la Junta Directiva
- 40.3** Llevar un registro de los afiliados enfermos graves, de conformidad con el aviso oportuno de sus familiares y allegados
- 40.4** En caso de defunción de algún afiliado o pariente próximo de éste (padres, cónyuges e hijos) proceder a orientar u acompañar a sus familiares a efectuar las diligencias relacionadas con las exequias, si fuere necesario
- 40.5** Estudiar y resolver las solicitudes de ayuda en las calamidades familiares, especialmente por enfermedad prolongada del afiliado o de un pariente próximo de éste (padres, cónyuges e hijos).. Cuando haya varios afiliados pertenecientes a una misma familia, la solidaridad o ayuda se dará únicamente al afiliado que compruebe haber incurrido en los gastos.

ARTÍCULO 41.- DE DEPORTE Y LUDOTECA.

Tendrá las siguientes funciones:

- 41.1.-**Organizar eventos de carácter deportivo y torneos de ludoteca.
- 41.2.-**Disponer en la sede de los juegos de mesa y hacer que los afiliados participen.
- 41.3.-**Participar de eventos deportivos organizados por otras asociaciones o de entidades gubernamentales.
- 41.4.-**Llevar a la Junta Directiva el presupuesto que necesita para cumplir con esta actividad.
- 41.5.-**Estimular el desarrollo cognitivo, psicomotor y socioafectivo.
- 41.6.-**Facilitar las relaciones sociales a través del juego en grupo.
- 41.7.-**Garantizar la diversión jugando.
- 41.8.-**Favorecer la integración y el encuentro mediante el juego.

ARTÍCULO 42.- DE LA COMISION JURIDICA: Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- 42.1** Velar porque los actos administrativos oficiales, se ajusten a las prescripciones legales y reglamentarios de los mismos, o que se adopten, las que por ley benefician a los afiliados; actuar como veedor ante las entidades de salud que le prestan los servicios médicos a los pensionados.
- 42.2** Estar informado e informar a la Junta Directiva de la Asociación sobre leyes, decretos o pronunciamientos oficiales que benefician o perjudiquen a los pensionados para que sean ampliamente difundidos, conocidos y refutados por la totalidad de los afiliados y la Asociación por su intermedio se pronuncie sobre los mismos
- 42.3** Informar a los afiliados de los beneficios legales que les favorezcan y orientarlos en la reclamación de los mismos
- 42.4** Las demás que de acuerdo a la ley y el Estatuto le asigne la Junta Directiva que no corresponda a funciones de otras comisiones o de los miembros de la Junta Directiva
- 42.5** Coordinar el estudio y análisis de la Reforma Estatutaria para presentarla a la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 43.- DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN: Esta comisión tendrá las siguientes funciones



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

- 43.1 Organizar eventos de carácter cultural para afiliados.
- 43.2 Integrarse a los programas de recreación e integración a favor de los pensionados propuestos por las entidades oficiales.
- 43.3 Combinar actividades que tiendan a la exaltación de las capacidades artísticas, literarias, deportivas o de cualquier orden de los afiliados.
- 43.4 Preparar conferencias, cursos de capacitación o talleres a los afiliados con los cuales se busque la formación de líderes que lleguen a dirigir la Asociación.
- 43.5 Crear y propiciar grupos artísticos, de baile, canto, lectura, yoga, guitarra, modistería, pintura, declamación y otros que permitan la integración e intercambio de los afiliados en nuestro departamento.
- 43.6 Aquellas que propendan por el mayor conocimiento e integración de los afiliados.
- 43.7 Proyectar el presupuesto correspondiente, para presentarlo a La Junta Directiva.
- 43.8 Constituir una biblioteca, una hemeroteca, funcional al servicio de los afiliados, tanto en físico como virtual.
- 43.9 Elaborar cronograma de actividades promocionándolas para darlas a conocer por diversos medios a los afiliados.

ARTÍCULO 44. DE LA COMISION DE TURISMO: LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Hará las siguientes funciones:

- 44.1 Actuará como instancia responsable de trazar las políticas de turismo y coordinación de la actividad turística.
- 44.2 Coordinar, planear y promover la actividad turística y así fomentar el desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- 44.3 Buscar opciones turísticas económicas para los afiliados.
- 44.4 Proponer a la Junta Directiva, diversos tipos de turismo, como: Turismo de Aventura. Turismo deportivo. Turismo de Negocios. Turismo Cultural. Turismo Gastronómico. Turismo Arqueológico. Turismo de Salud. Y otros.
- 44.5 Programar, promover y auspiciar eventos turísticos que permitan el sano esparcimiento de los afiliados, buscando el apoyo de las entidades oficiales o del sector financiero de tal manera que se logre la mayor participación posible por parte de los afiliados.
- 44.6 Proponer a la Junta directiva el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 45.- DE LOS COMITES MUNICIPALES: La Asociación de Maestros Pensionados del Huila, conformara comités municipales, en aquellos municipios diferentes al de su domicilio principal. Estarán integrados por tres (3) afiliados.

ARTÍCULO 46.- La Junta Directiva reglamentara el funcionamiento de los comités municipales, teniendo en cuenta en su aplicación las mismas obligaciones y funciones que desarrollan los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva, proveerá a los comités municipales, de acuerdo a los fondos de la Asociación, de los elementos necesarios para su normal funcionamiento en aplicación de los fines y objetivos de la Asociación. Por intermedio de ellos se harán las actividades programadas para los Afiliados.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1
Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com
Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836
Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

CAPITULO VIII

PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 48.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

48.1.-El valor de las cuotas periódicas: ordinarias y extraordinarias, que están obligados a cubrir los afiliados según este estatuto. Y no podrá ser inferior a lo aportado por los educadores.

48.2.-El valor de las multas que de conformidad con el Estatuto, se imponga a los afiliados, que será del 0.2% según el salario mínimo mensual legal vigente.

48.3.-Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para sus fines.

48.4.-El producto de bazares, rifas, festivales, reuniones sociales o cualquier otra actividad que se organice para allegar fondos.

48.5.-Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la Asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que se obtengan.

48.6.-Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades a liquidarse lleguen a cederle.

ARTÍCULO 49.- DE LAS CUOTAS PERIODICAS U ORDINARIAS: Esta cuota es mensual y la deben cubrir los afiliados sobre el valor de la pensión jubilación que devengue y corresponda al 1% establecido por este estatuto. En igualdad de condiciones para los afiliados.

ARTÍCULO 50.- DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Estas cuotas se aplicarán para el desarrollo de los programas sociales de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General de Delegados con destino al fondo mutuo de la Comisión de Solidaridad y Asistencia Social, creáse una cuota mínima de ayuda mutua, del 0.5% del salario básico mensual legal vigente por cada año, valor que será descontado a los afiliados por las entidades pagadoras de las pensiones, por una sola vez cada año, cuyo descuento se hará según solicitud que se presente por ASOMAESPEN HUILA. Estos dineros serán manejados por la Tesorería de la Asociación, con el visto bueno del presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- Si en el ejercicio resultaren excedentes, estos se distribiran de la siguiente manera:

51.1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva para la Asamblea General y su normal desarrollo

51.2. Un diez por ciento (10%) para crear e incrementar un fondo para reparaciones locativas o deterioros que se presenten en la sede administrativa.

51.3. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de solidaridad

51.4. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte a la ejecución de servicios comunes a los afiliados a través de los diferentes comités de trabajo.

ARTÍCULO 52.-: La Asociación podrá recibir aportes y donaciones en dinero o en especie de personas jurídicas o naturales y de entidades oficiales, nacionales e internacionales, siempre que no persigan fines lucrativos (decreto 53/1952) y designara parte de ellos a fomentar la educación y capacitación de sus miembros.

CAPITULO IX

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 53.- .REFORMA DE ESTATUTO: La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General de Delegados con la asistencia mínima de las dos terceras partes de los delegados elegidos y será aprobada por el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes conforme al siguiente procedimiento:

53.1. La Junta Directiva en una de sus reuniones nombrará una comisión especial integrada por un mínimo de tres (03) miembros para elaborar un



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico:asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

proyecto único de reforma en un plazo determinado y presentada por el Coordinador de Jurídica.

- 53.2. Dicha comisión hará llegar copia del proyecto de reforma con una anticipación mínima de treinta días a la Junta Directiva, quien en sesión inmediata debatirá el mismo.
- 53.3. La comisión previa a dicho debate, hará llegar el proyecto a todos los comités regionales para su difusión y conocimiento con un plazo no menor de quince (15) días de anticipación a la Asamblea que decidirá sobre él.
- 53.4. La Junta Directiva hará convocatoria a Asamblea General de Delegados expresando como tema principal de la orden del día, dicha reforma; quien se pronunciará sobre el proyecto.
- 53.5. La reforma de Estatuto se hará en la Asamblea General de Delegados en un solo debate en un día.

**CAPITULO X
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 54.- Es prohibido a la Asociación de Maestros Pensionados del Huila:

- 54.1. Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido autorizadas en la forma prevista en el Estatuto.
- 54.2. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima
- 54.3. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio de Junta Directiva o de terceras personas
- 54.4. Obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación o de la libertad de retiro de los pensionados
- 54.5. Adoptar medida represivas o de censura contra los afiliados por haber estos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.
- 54.6. Pertenecer como afiliado a la vez a dos o más federaciones del mismo grado.
- 54.7. Cobrar por los servicios de cualquier clase que se preste por los directivos a los afiliados de la misma Asociación.
- 54.8. Prohíbese la contratación de bienes y servicios para la Asociación con los miembros de la Junta Directiva y sus familiares.

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 55.- Establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los afiliados que infrinjan el presente Estatuto, los que serán aplicados por parte de la Junta Directiva o por la Asamblea General de Delegados según sea el caso:

- 55.1. Cuando un delegado activo dejare de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Delegados, habiendo sido avisado y no presentare excusa legal, será sancionado con llamado de atención por la primera vez; con multa de diez mil pesos (\$10.000,00) la segunda vez; con multa de veinte mil pesos (\$20.000,00) la tercera vez; y de continuar persistiendo en conducta semejante, se aplicará el ARTÍCULO 13 literal h del presente Estatuto.
- 55.2. El afiliado que se presentare a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, o a las oficinas de la Asociación en estado de embriaguez, lance



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

frases hirientes en cintra de otros Afiliados o de los directivos será sancionado con suspensión de sus actividades y de sus beneficios hasta por término de tres (03) meses, o de acuerdo a la falta, si así lo estimare la Junta Directiva el Afiliado así sancionado temporalmente, no tendrá derecho a ningún beneficio por parte de la Asociación, pero estará obligado a cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes; no podrá desempeñar cargo alguno dentro de la Junta Directiva, como tampoco ser designado en las comisiones o en representación de la Asociación.

55.3. El incumplimiento estatutario por parte de los miembros de la Junta Directiva, acarreará al directivo una multa que será impuesta por la Asamblea General de Delegados, previa comprobación de los hechos. Esta multa podrá ser de uno (01) a cinco (05) salarios diarios mínimos legales, sin que entre en contraposición de las sanciones estatutarias y/o legales a que hubiere lugar.

55.4. La indebida utilización de fondos o bienes de la Asociación o el mal manejo de los mismos será causal de exclusión. Esto no implica que no se puedan aplicar las sanciones legales previo fallo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones impuestas a los Delegados por la Junta Directiva, serán ratificadas por la Asamblea General de Delegados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 57.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la asistencia a la Asamblea del total de los Delegados elegidos, y será válida únicamente con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados, en dos (02) sesiones de Asamblea General de Delegados, refrendada por la firma de los afiliados asistentes.

ARTÍCULO 58.- La Asociación se disolverá cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General, según los términos del ARTÍCULO anterior.

Por determinación del ministerio de trabajo y seguridad social, o entidad o autoridad competente, cuando se incurra en las causales previstas por las leyes vigentes.

Por reducción de los afiliados al número inferior al requerido para este tipo de Asociación

Por incapacidad económica para cumplir con el objetivo social de la misma.

Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales o porque los medio se empleen para lograrlos sean contrarios a la ley a las buenas costumbres y al espíritu solidario de la Asociación.

ARTÍCULO 59.- Al disolverse la Asociación aplicará las normas legales vigentes al momento de tal decisión.

CAPITULO XIII LIBROS Y SÍMBOLOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 60.- LIBROS: Serán libros de la Asociación los siguientes:

60.1. Los libros de contabilidad, artículo 36 numeral 3.

60.2. Libro de actas.



ASOCIACIÓN DE MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA
"ASOMAESPEN-HUILA"

Personería. Jurídica. No.438 de junio de 1984 Nit 813.000.790-1

Correo electrónico: asomaespen-huila@hotmail.com

Carrera 8 10-73 Centro, Neiva-Huila - Cel: 3138518159 fijo:6088718836

Afiliada a la Confederación de Pensionados de Colombia C.P.C

- 60.3. Libro de admisiones.
- 60.4. Reseña histórica.
- 60.5. Estatuto debidamente aprobado y registrado.
- 60.6. Cultura Organizacional.

ARTÍCULO 61.- SÍMBOLOS.: La Asociación se hará conocer a través de los siguientes símbolos:

- 61.1.** La bandera, que será aprobada en Asamblea General de Delegados y difundida a todos los afiliados.
- 61.2.** El logotipo que fuera aprobado por la Asamblea General de socios, el que será utilizado por la Asociación como distintivos en los carné, papelería, uniformes y otros.
- 61.3.** El himno.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 62.-: La entidad legal correspondiente, ejercerá la inspección y vigilancia en el funcionamiento de ASOMAESPEN HUILA.

ARTÍCULO 63.- Siendo ASOMAESPEN HUILA, una entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el presente Estatuto, no podrá tener por objeto la explotación de negocios sino en la medida de prestar un servicio a los afiliados.

ARTÍCULO 64.- Los directivos actuales podrán citar a los directivos anteriores para que sirvan de consejeros en las actividades que crean convenientes. Por lo menos dos veces al año.

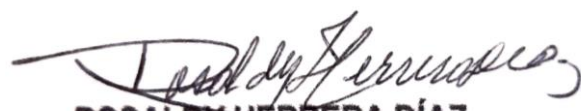
64.1.-La Junta Directiva, entregará un ejemplar impreso de este estatuto a cada afiliado.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Delegados, efectuada en la ciudad de Neiva, el día vetiocho (27) del mes de octubre de dos mil veintidos (2022).

En esta forma el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de Delegados de la Asociación de Maestros Pensionados del Huila. ASOMAESPEN-HUILA, dejan constancia de que se ha dado lectura y discutido ampliamente el contenido del Estatuto y que ha sido aprobado por unanimidad conforme consta en el acta de la Asamblea.

**ASAMBLEA GENERAL ESTATUTARIA DE DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MAESTROS PENSIONADOS DEL HUILA**


HECTOR TOVAR PUENTES
PRESIDENTE


ROSALDY HERRERA DÍAZ
SECRETARIA